
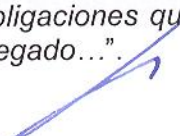


No. 034

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República fue aprobada mediante referéndum Constitucional el 28 de septiembre del 2008, y publicada en el registro oficial 449 del 20 de octubre del 2008.
- Que el artículo 84 de la Constitución de la República, establece que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución"*.
- Que el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*
- Que la Ley de Modernización del Estado, publicada en el registro oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."*
- Que el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución No. CNP-001-2009, publicada en el Registro Oficial 144 del 5 de marzo del 2010, aprobó el *Plan Nacional de Desarrollo denominado para este período de gobierno "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013"*.
- Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el registro oficial 536 del 18 de marzo del 2002, en su artículo 17 establece *"... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado..."*.
- 
- 

Que el mismo Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55 establece "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el registro oficial...*".

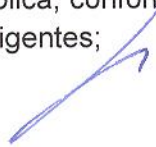
Que, mediante acuerdo ministerial 067, publicado en el registro oficial 165 del 6 de abril del 2010, el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, establece con el carácter de transitorio las siete zonas de desarrollo rural territorial.

En ejercicio de sus facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Delegar a los Coordinadores Zonales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta cartera de Estado y dentro de su jurisdicción, ejecuten las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Consolidar los planes programas y proyectos provinciales de fomento productivo de agricultura, ganadería, producción forestal y acuicultura y los planes zonales de pesca en el plan zonal y enviarlos a la planta central para su aprobación.
- b) Realizar el monitoreo y la evaluación de los planes zonales y provinciales que se estén ejecutando en su zona de competencia e informar a las instancias superiores.
- c) Dirección, trámite, adjudicación y celebración de los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación;
- d) Presidir las comisiones técnicas de contrataciones de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes;
- e) Actuar en calidad de ordenador de gasto en la adquisición de bienes y prestación de servicios, ejecución de obras, incluidos los de consultoría, en cada dirección provincial del MAGAP dentro de su jurisdicción, hasta el monto del "coeficiente de cotización de obra" establecido en la Ley Orgánica de Contratación Pública, conforme con lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;



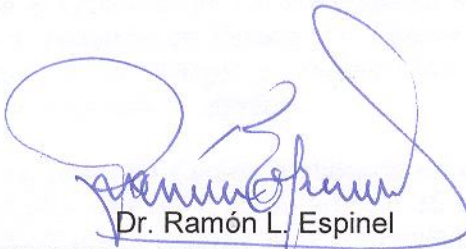
- f) Analizar las necesidades de personal, convocar a concurso público de mérito y oposición, realizar el proceso de selección de acuerdo a las leyes vigentes y contratar al personal seleccionado.
- g) Informar trimestralmente al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.
- h) Suscribir actos administrativos con la finalidad de otorgar personería jurídica a las organizaciones agroproductivas dentro de su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**Art. 2.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a este Acuerdo Ministerial.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a **26 ENE 2011**

  
Dr. Ramón L. Espinel  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA

